



NÚMERO DE EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1079/2021

TIPO DE SOLICITUD: Acceso a información pública

FECHA EN QUE RESOLVIMOS: Ocho de septiembre de dos mil veintiuno.

### ¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.



### ¿QUÉ SE PIDIÓ?

Información referente a la contratación y pago del personal contratado por el régimen de honorarios.

### ¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El sujeto obligado, a través de la Subdirección de Administración de Capital Humano, dio respuesta y comunicó que no era posible dar atención ya que no era ámbito de su competencia.



### ¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA?

“El Sujeto obligado se declara incompetente a mi solicitud, sin embargo, no me indica a qué otro sujeto obligado dirigirme para conocer de la información antes solicitada.”

### ¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

#### Revocar

Se **Revoca** la respuesta del sujeto obligado, considerando los siguientes argumentos:



1. El Sujeto obligado en su respuesta primigenia realizó una interpretación restrictiva respecto de la información del personal contratado bajo el régimen honorarios, lo cual se demuestra con el hecho de que en alegatos señaló cual es la información con la que cuenta al respecto.



### QUÉ SE ENTREGARÁ?

La Dirección General de Administración y Finanzas de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, se pronunció sobre lo solicitado y lo haga de conocimiento del particular.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México

**FOLIO:** 0100000077221

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.1079/2021

Ciudad de México, a **ocho de septiembre de dos mil veintiuno.**

Resolución que **REVOCA** la respuesta otorgada a la solicitud de acceso que derivó en el recurso de revisión interpuesto en contra de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, por las siguientes consideraciones:

### **ANTECEDENTES:**

**I. Presentación de la solicitud. Solicitud.** El once de junio del dos mil veintiuno, mediante el sistema INFOMEX- Plataforma Nacional de Transparencia, se presentó la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0100000077221, a través de la cual el particular requirió a la **Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México**, lo siguiente:

“Se solicita que se informe lo siguiente 1. Si ya se han generado los pagos a las personas que laboran dentro de las unidades administrativas que conforma la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México por concepto de honorarios, en caso contrario, se me comunique para cuando se estarían generando los pagos correspondientes. 2. Motivo por el cual no se han pagado los meses atrasados a dichas personas desde el mes de enero del presente año. 3. En caso de que si se hayan pagado, deseo conocer los montos que se generaron en dichos pagos, así como de la empresa encargada de realizar los pagos atrasado a estas personas. Gracias” (Sic)

**II. Contestación a la solicitud de acceso a la información.** El uno de julio del dos mil veintiuno, a través del sistema INFOMEX- Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado, respondió a la solicitud del particular, en los términos siguientes:

**A)** Oficio número JGCDMX/SP/DTAIP/746/2021, de fecha veinticinco de junio del dos mil veintiuno, expedido por el Director de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dirigido al particular en los términos siguientes:

“...En atención a la solicitud de acceso a la información pública recibida en la Unidad de Transparencia de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México y registrada en el Sistema Electrónico INFOMEX con el folio 0100000077221, mediante la que solicita lo que a continuación se transcribe:

**[Se reproduce la solicitud del particular].**

Al respecto, con fundamento en lo establecido por los artículos 192, 194, 212, 213 y 214 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México

**FOLIO:** 0100000077221

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.1079/2021

Ciudad de México y en apego al artículo 7, apartado A, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México, a fin de garantizar el derecho a la buena administración pública, me permito comunicarle lo siguiente:

En atención a lo requerido, mediante oficio JGCDMX/DGAF/SACH/0499/21, firmado por el Subdirector de Administración de Capital Humano, Ignacio Téllez Cárdenas, se emite el pronunciamiento correspondiente conforme a derecho.

- Se anexa oficio JGCDMX/DGAF/SACH/0499/21 (2 fojas) para pronta referencia.

En caso de estar inconforme con la respuesta, de acuerdo a lo previsto en los artículos 233, 234, 235, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, le informo que cuenta con 15 días hábiles a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del presente, para interponer su recurso de revisión ante esta Unidad de Transparencia o el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México...” (Sic)

- B)** Oficio número JGCDMX/DGAF/SACH/0499/21, de fecha veintidós de junio del dos mil veintiuno, expedido por la Subdirección de Administración de Capital Humano de la Dirección General de Administración y Finanzas, y dirigido al Director de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en los términos siguientes:

“... ”

En atención a la solicitud de información pública registrada en el sistema INFOMEX con folio 0100000077221, de fecha 11 de junio de 2021, como a continuación se detalla:

**[Se reproduce la solicitud del particular].**

Al respecto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, 3, 4, 5, fracciones II y IV, 6, fracciones XII, XIII, XIV, XXIII, XXV, XLI, XLII y XLIII, 13, 16, 20, 24, fracciones II, III, VIII, 88, 90, fracciones VIII y IX, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 3, fracciones VIII y IX, 6, 9, 10, 12 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; y toda vez que fue analizada la expresión vertida en la solicitud, esta Subdirección de Administración de Capital Humano, en la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, en el ámbito de sus atribuciones y competencia, le informa lo siguiente:

Se solicita se informe lo siguiente

1.-Si ya se han generado los pagos a las persona que laboran dentro de las unidades administrativas que conforma la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México por concepto de honorarios, en caso contrario, se me comunique para cuando se estarían generando los pagos correspondientes.

2.-Motivo por el cual no se han pagado los meses atrasados a dichas personas desde el mes de enero del presente año.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México

**FOLIO:** 0100000077221

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.1079/2021

3.-En caso de que si se hayan pagado, deseo conocer los montos que se generaron en dichos pagos, así como de la empresa encargada de realiz los pagos atrasados a estas personas.

Referente a su petición le informo que no es posible dar atención ya que no es ámbito de competencia de esta Subdirección de Administración de Capital Humano en la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México...” (Sic)

**III. Presentación del recurso de revisión.** El dos de agosto del dos mil veintiuno, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el particular interpuso el presente recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

**Acto o resolución que recurre**

“El Sujeto obligado se declara incompetente a mi solicitud, sin embargo, no me indica a qué otro sujeto obligado dirigirme para conocer de la información antes solicitada.”

**IV. Turno.** El dos de agosto del dos mil veintiuno, la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el presente recurso de revisión, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.1079/2021**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso**, para que instruyera el procedimiento correspondiente.

**V. Admisión.** El cinco de agosto de dos mil veintiuno, se acordó admitir a trámite el recurso de revisión y se ordenó la integración y puesta a disposición del expediente respectivo, a fin de que las partes, en un plazo no mayor a siete días hábiles, contados a partir de día siguiente al de su notificación, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que consideraran necesarias o expresaran sus alegatos.

**VI. Alegatos del sujeto obligado.** El veintitrés de agosto de dos mil veintiuno, este Instituto recibió, a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia, los alegatos formulados por el sujeto obligado, al que adjuntó lo siguiente:

A) Oficio número JGCDMX/SP/DTAIP/1145/2021 de fecha veintitrés de agosto de dos mil veintiuno, suscrito por su Director de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en los términos siguientes:

“...  
Habida cuenta del acuerdo de admisión del recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.1079/2020 procedente de la solicitud 0100000077221, con efectos a partir del 13 de los presentes, fecha de su notificación mediante el Sistema de Gestión de



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México

**FOLIO:** 0100000077221

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.1079/2021

Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia; y en consideración de lo dispuesto en los artículos 230 y 243 fracciones 11 y II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito notificar el oficio JGCDMX/DGAF/0839/21 mediante el que la Directora General de Administración y Finanzas en la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México manifiesta lo correspondiente...” (Sic)

B) Oficio número JGCDMX/DGAF/0839/21 de fecha veinte de agosto de dos mil veintiuno, suscrito por su Directora de General de Administración y Finanzas, en los términos siguientes:

“...

En atención a su oficio JG6CDMX/SP/STAIP/1054/2021, mediante el cual informa el Acuerdo de Admisión a Trámite del Recurso de Revisión con número de expediente INFOCDMX/RR.IP.1079/2021 notificado por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.

Que conforme es indicado por la Secretaría Técnica del Instituto<sup>1</sup>, remitió el expediente del recurso de revisión en materia de acceso a la información pública registrado con la clave **INFOCDMX/RR.IP.1079/2021**, formado con motivo de la inconformidad presentada el 2 de agosto de 2021 por la parte promovente, en contra de la respuesta emitida por la **Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México** en relación a la solicitud de información pública identificada con el folio **010000077221** como a continuación se detalla:

**[Se transcribe solicitud de información pública]**

Dando como respuesta “que no es posible dar atención ya que no es ámbito de competencia de esta Subdirección de Administración de Capital Humano en la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.

Es importante señalar que la respuesta a esta solicitud se debe a lo siguiente:

1.- “Honorario” es el pago o retribución económica efectuada a quien realiza de forma independiente una labor para una empresa o persona y se contrata por un periodo determinado.

2.- Se denomina “honorario” puesto que quien lo realiza no mantiene una relación laboral normal con la empresa o persona a quien le presta su servicio. En vista que, sus servicios son requeridos eventualmente durante ciertas ocasiones. Así, quienes prestan el servicio no se consideran como empleados y, por tanto no figuran en nómina.

3.- Generalmente, los servicios por los que requieren pago de “honorarios”, se formalizan mediante contratos de servicios. De manera que su forma es diferente a cuando se requieren empleados. Ya que con estos hay que llevar a cabo contratos de trabajo. Por lo anteriormente descrito, es importante mencionar que en la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, no se ha realizado ninguna contratación bajo el esquema de “honorarios”.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México

**FOLIO:** 0100000077221

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.1079/2021

Precisando que el personal contratado por la Jefatura de Gobierno, se denomina “Honorarios Asimilables a Salarios”, a los cuales se les realiza un contrato por obra y tiempo determinado, y los pagos se realizan a través de la Subdirección de Administración de Capital Humano, sin que exista ningún desfase en el periodo correspondiente de enero a la fecha.

Por lo que una vez analizado el Acuerdo de Admisión se da atención a lo señalado en el numeral SEXTO. Con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México...” (sic)

**VII. Cierre de instrucción.** El seis de septiembre de dos mil veintiuno, al no existir escritos pendientes de acuerdo, ni pruebas que desahogar, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Debido a que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes:

### **CONSIDERACIONES:**

**PRIMERA.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartado D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDA. Causales de improcedencia.** Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México

**FOLIO:** 0100000077221

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.1079/2021

Para tal efecto, se cita el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

1. La parte recurrente presentó su medio de impugnación dentro del plazo de quince días previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.
2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del mismo acto que impugna.
3. En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 234, fracción III de la Ley de Transparencia, referente a la entrega de la información es incompleta.
4. En el caso concreto, no hubo prevención al recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por auto de cinco de agosto de dos mil veintiuno.
5. La parte recurrente no impugna la veracidad de la respuesta.

---

Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México

**FOLIO:** 0100000077221

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.1079/2021

6. En el presente caso, no se tiene que la parte recurrente haya modificado o ampliado su petición al interponer el recurso de revisión, al presentar su agravio.

**Causales de sobreseimiento.** Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece:

**Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualiza alguna causal de sobreseimiento, toda vez que el recurrente no se ha desistido del recurso que nos ocupa y no aparece alguna causal de improcedencia; además, en vía de alegatos el sujeto obligado defendió la legalidad de su respuesta y la reiteró en sus términos, por lo que no se actualiza que el recurso haya quedado sin materia en el presente medio de impugnación. Si bien es cierto, durante la sustanciación del recurso remitió el oficio JGCDMX/DGAF/0839/21 tal y como se desprende en el antecedente VIII inciso B) del presente, en el que se advierte que el sujeto obligado reiteró su respuesta, por lo que al no corresponder a una modificación o ampliación de la contestación primigenia, por lo que la misma no puede ser una respuesta complementaria.

Por lo tanto, **toda vez que no se actualiza ninguna de las causales de sobreseimiento**, lo conducente es entrar al estudio de fondo del presente asunto.

**TERCERA. Estudio de fondo.** la controversia atañe a la entrega de información incompleta por parte del sujeto obligado.

Bajo ese planteamiento, con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud, la respuesta del sujeto obligado, los agravios del recurrente



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México

**FOLIO:** 0100000077221

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.1079/2021

**a) Solicitud de Información.** La parte recurrente solicitó conocer 1. si se han generado los pagos a las personas que laboran dentro de las unidades administrativas que conforman la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México por concepto de honorarios, 2. El motivo por el cual no se han pagado los meses atrasados a dichas personas desde el mes de enero del presente año, 3. En caso de que si se hayan pagado, deseo conocer los montos que se generaron en dichos pagos, así como de la empresa encargada de realizar los pagos atrasado a estas personas.

**b) Respuesta del Sujeto Obligado.** El sujeto obligado informó a través de la Subdirección de Administración de Capital Humano, unidad adscrita a la Dirección General de Administración y Finanzas, que no era posible dar atención ya que no era ámbito de su competencia.

**c) Agravios de la parte recurrente.** En función de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, la parte recurrente presentó su agravio en este Instituto, en los términos siguientes:

“El Sujeto obligado se declara incompetente a mi solicitud, sin embargo, no me indica a qué otro sujeto obligado dirigirme para conocer de la información antes solicitada.” (Sic)

**d) Alegatos del sujeto obligado.** La Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México informó a este Instituto mediante oficio JGCDMX/DGAF/0839/21, lo siguiente:

“... ”

1.- “Honorario” es el pago o retribución económica efectuada a quien realiza de forma independiente una labor para una empresa o persona y se contrata por un periodo determinado.

2.- Se denomina “honorario” puesto que quien lo realiza no mantiene una relación laboral normal con la empresa o persona a quien le presta su servicio. En vista que, sus servicios son requeridos eventualmente durante ciertas ocasiones. Así, quienes prestan el servicio no se consideran como empleados y, por tanto no figuran en nómina.

3.- Generalmente, los servicios por los que requieren pago de “honorarios”, se formalizan mediante contratos de servicios. De manera que su forma es diferente a cuando se requieren empleados. Ya que con estos hay que llevar a cabo contratos de trabajo. Por lo anteriormente descrito, es importante mencionar que en la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, no se ha realizado ninguna contratación bajo el esquema de “honorarios”

Precisando que el personal contratado por la Jefatura de Gobierno, se denomina “Honorarios Asimilables a Salarios”, a los cuales se les realiza un contrato por obra y tiempo determinado, y los



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México

**FOLIO:** 0100000077221

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.1079/2021

pagosse realizan a través de la Subdirección de Administración de Capital Humano, sin que exista ningún desfase en el periodo correspondiente de enero a la fecha...” (Sic)

Documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, y que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como por los artículos 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 y 403 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”**<sup>2</sup>, en el cual se establece que al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar ‘las máximas de la experiencia’, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

En ese sentido, se advierte que dichas pruebas dan cuenta de documentales públicas y privadas que contienen las constancias de la atención a la solicitud de acceso a información pública y la inconformidad presentada por la particular; las cuales se tomarán en cuenta para resolver.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede con el análisis a la luz del agravio formulado por la parte recurrente, para determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si, en consecuencia, se violó este derecho.

En primer término, es necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, contenido de los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

---

<sup>2</sup> Tesis I.5o.C. J/36 (9a.), emitida en la décima época, por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación en junio de 2012, página 744 y número de registro 160064.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México

**FOLIO:** 0100000077221

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.1079/2021

“ ...

**Artículo 24.** Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados **deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas**, conforme lo señale la ley;

II. **Responder sustancialmente a las solicitudes de información** que les sean formuladas;

...

**Artículo 28.** Los sujetos obligados **deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados** de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que **la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

**Artículo 208.** Los sujetos obligados **deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...

**Artículo 211.** Las Unidades de Transparencia **deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones**, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada. [...]” (Sic)

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de objetivo de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México

**FOLIO:** 0100000077221

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.1079/2021

- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a **todas las áreas competentes** que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Sentado lo anterior, a fin de verificar si se turnó la solicitud, a la unidad administrativa que cuenta con atribuciones inherentes a la materia de la solicitud, es conveniente hacer un análisis del marco normativo aplicable a la estructura y atribuciones de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.

Como punto de partida, el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México<sup>3</sup> el cual a la letra señala:

“(…)

**Artículo 1°.-** Las disposiciones contenidas en este ordenamiento tienen por objeto reglamentar la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como adscribir y asignar atribuciones a las Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo de las Dependencias, así como a los Órganos Desconcentrados de la Administración Pública de la Ciudad de México, atendiendo a los principios estratégicos que rigen la organización administrativa de la Ciudad de México.

**Las atribuciones establecidas en este Reglamento para las Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo de las Dependencias, así como a los Órganos Desconcentrados, hasta el nivel de puesto de Enlace; se entenderán delegadas para todos los efectos legales.**

Artículo 7°.- Para el despacho de los asuntos que competan a las Dependencias de la Administración Pública, se les adscriben las Unidades Administrativas, las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo y los Órganos Desconcentrados siguientes:

...

N) Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo, a la que le quedan adscritas:

---

<sup>3</sup> Disponible en: <https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/index.php/leyes/reglamentos/1426-reglamento-interior-del-poder-ejecutivo-y-de-la-administracion-publica-de-la-ciudad-de-mexico#reglamento-interior-del-poder-ejecutivo-y-de-la-administracion-publica-de-la-ciudad-de-mexico>



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México

**FOLIO:** 0100000077221

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.1079/2021

1. Dirección Ejecutiva de Administración de Personal;
2. Dirección Ejecutiva de Desarrollo de Personal y Derechos Humanos;
3. Dirección Ejecutiva de Política y Relaciones Laborales;
4. Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales;

Artículo 129.- Corresponde a las Direcciones Generales, Ejecutivas o de Área encargadas de la administración en las Dependencias, en el ámbito de su competencia

I. Coadyuvar en la programación y participar en la administración de los recursos humanos y materiales, así como en los recursos financieros destinados a los gastos por servicios personales y materiales de las Dependencias, conforme a las políticas, lineamientos, criterios y normas determinadas por la Secretaría de Administración y Finanzas; ..." (Sic)

De la normatividad en cita, se desprende que, el sujeto obligado, para la atención de los asuntos que le corresponden contará con la siguiente unidad administrativa: Dirección de General de Administración, a la cual le corresponderá las siguientes atribuciones:

- Dirección de Administración: Coadyuva en la programación y participa en la administración de los recursos humanos y materiales, así como en los recursos financieros destinados a los gastos por servicios personales y materiales de las Dependencias, conforme a las políticas, lineamientos, criterios y normas determinadas por la Secretaría de Administración y Finanzas.

Al respecto, conviene traer a colación lo establecido en el Noveno de los Lineamientos para el Programa de Estabilidad Laboral, mediante nombramiento por tiempo fijo y prestación de servicios u obra determinados, el cual establece que los trabajadores prestarán sus servicios conforme al nombramiento expedido por el titular de los Órganos de la Administración Pública, tomando en consideración que el perfil y habilidades del trabajador se ajuste a los requerimientos de los Programas y a las actividades institucionales que realizaran cada uno de ellos.

Asimismo, el Décimo Primero, de los Lineamientos en cita prevé que las Direcciones Generales, Ejecutivas o de Área u Homólogas, encargadas de la Administración, serán las responsables de la emisión y firma de las Constancias de Nombramiento y/o Movimientos de los trabajadores que se realicen en las unidades administrativas a su cargo.

Sobre el particular, de las constancias que obran en el expediente y en el sistema Infomex, se desprende que el sujeto obligado en alegatos a través de la Dirección



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México

**FOLIO:** 0100000077221

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.1079/2021

General de Administración y Finanzas asumió competencia y se pronunció respecto de los requerimientos 1, 2 y 3.

Al respecto, en relación con el requerimiento 1 y 2, la Dirección General Administración y Finanzas informó el significado de la palabra Honorario y a que se le denomina, refiriéndose al servicio que presta a la persona, especificando que quienes prestan el servicio no se consideran como empleados y, por tanto no figuran en nómina.

Asimismo, respecto al requerimiento 3 comunicó que los servicios por los que requieren pago de “honorarios”, se formalizan mediante contratos de servicios. De manera que su forma es diferente a cuando se requieren empleados; además, refirió que no se ha realizado ninguna contratación bajo el esquema de “honorarios”

Aunado a lo anterior, preciso que hay personal de la Jefatura de Gobierno, denominado “Honorarios Asimilables a Salarios”, a los cuales se les realiza un contrato por obra y tiempo determinado, y los pagos se realizan a través de la Subdirección de Administración de Capital Humano, sin que exista ningún desfase en el periodo correspondiente de enero a la fecha.

En virtud de lo anterior, se desprende que el sujeto obligado en términos de los artículos 208 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, turnó la solicitud a la unidad administrativa competente para pronunciarse por los requerimientos del particular, la cual emitió un pronunciamiento categórico respecto a lo solicitado por el particular.

Sin embargo, de las constancias que obran en el expediente se advierte que el sujeto obligado en su respuesta primigenia realizó una interpretación restrictiva acerca de lo solicitado por el particular, señalando ser incompetente para conocer de lo solicitado.

Lo anterior se refuerza con el hecho de que, en la vía de alegatos, la Jefatura de Gobierno precisó la información con la que cuenta respecto al tema de honorarios y se pronunció por lo solicitado, situación que tuvo que realizar desde un inicio.

Al respecto, es importante traer a colación el **Criterio 16/17**, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual señala lo siguiente:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México

**FOLIO:** 0100000077221

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.1079/2021

**Expresión documental.** Cuando los particulares presenten solicitudes de acceso a la información sin identificar de forma precisa la documentación que pudiera contener la información de su interés, o bien, la solicitud constituya una consulta, pero la respuesta pudiera obrar en algún documento en poder de los sujetos obligados, éstos deben dar a dichas solicitudes una interpretación que les otorgue una expresión documental.

De acuerdo con lo anterior, se desprende que cuando los particulares no precisen la documentación requerida o que su solicitud constituya una consulta, los sujetos obligados deben proporcionar la expresión documental que atienda lo solicitado, esto siempre y cuando la respuesta obre en dichos documentos.

Al caso concreto, el sujeto obligado debió proporcionar la información interpretando que la información a la que quería acceder era referente al personal contratado en el régimen de “Honorarios Asimilables a Salarios”.

Robustece lo anterior, que de una búsqueda en el Portal de Obligaciones de Transparencia en la Plataforma Nacional, se pudo advertir que la Jefatura de Gobierno si tiene personal contratado bajo el régimen requerido, como se puede observar a continuación:





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México

**FOLIO:** 0100000077221

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.1079/2021

Se encontraron 183 resultados, da clic en **i** para ver el detalle.

Ver todos los campos

Ejercicio	Fecha de inicio del peri...	Fecha de término del p...	Tipo de contratación (c...	Nombre(s) de la person...	Prin
<b>i</b> 2021	01/04/2021	30/06/2021	Servicios profesionales por ...	IVAN JOSUE	
<b>i</b> 2021	01/04/2021	30/06/2021	Servicios profesionales por ...	INES XIMENA	
<b>i</b> 2021	01/04/2021	30/06/2021	Servicios profesionales por ...	RAMON	
<b>i</b> 2021	01/04/2021	30/06/2021	Servicios profesionales por ...	ARTURO ALEJANDRO	
<b>i</b> 2021	01/04/2021	30/06/2021	Servicios profesionales por ...	OMAR GABRIEL	
<b>i</b> 2021	01/04/2021	30/06/2021	Servicios profesionales por ...	NATALIA EDURNE	
<b>i</b> 2021	01/04/2021	30/06/2021	Servicios profesionales por ...	FERNANDO ELEAZAR	

Lo anterior, demuestra que el sujeto obligado emitió una respuesta restrictiva en atención a la solicitud presentada, señalando ser incompetente para conocer de lo requerido, ya que una vez admitido se pronunció acerca del tema de honorarios y respecto a lo solicitado por el ahora recurrente.

Ahora bien, conviene traer a colación lo dispuesto el artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en términos de su artículo 10, que dispone:

“ ...

**Artículo 6º.-** Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...  
...

**X.** Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

...” (Sic)

Lo que en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública encuentra concordancia por analogía con el Criterio 02/17, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que establece lo siguiente:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México

**FOLIO:** 0100000077221

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.1079/2021

**Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

**Resoluciones:**

**RRA 0003/16.** Comisión Nacional de las Zonas Áridas. 29 de junio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.

**RRA 0100/16.** Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación. 13 de julio de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Areli Cano Guadiana.

**RRA 1419/16.** Secretaría de Educación Pública. 14 de septiembre de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

De conformidad con lo anterior, todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, **la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado;** mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados.

**Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.**

De la respuesta se advierte que ésta no fue exhaustiva para atender todos los requerimientos planteados por el particular respecto a al personal contratado en el régimen de honorarios, referente a los montos que han generado los pagos al personal de esa modalidad de contratación, así como el pronunciamiento respecto a la fecha de pago.

En razón de lo considerado, toda vez que como quedó demostrado, el sujeto obligado no atendió adecuadamente los requerimientos planteados por el recurrente, por ende este Instituto determina que el **agravio de la recurrente resulta fundado**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México

**FOLIO:** 0100000077221

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.1079/2021

**CUARTA. Decisión:** Por lo expuesto, en razón de lo analizado en el presente Considerando, con fundamento en la fracción V, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente **REVOCAR** la respuesta del sujeto obligado, y ordenarle emita una nueva en la que:

- La Dirección General de Administración y Finanzas de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, se pronuncié sobre lo solicitado y lo haga de conocimiento del particular.

**QUINTO. Responsabilidad.** En el caso en estudio esta autoridad no advierte que personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

## **RESUELVE**

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva respuesta, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al Sujeto Obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México

**FOLIO:** 0100000077221

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.1079/2021

las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al Sujeto Obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México

**FOLIO:** 0100000077221

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.1079/2021

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el ocho de septiembre de dos mil veintiuno, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO CIUDADANO**  
**PRESIDENTE**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO**  
**SECRETARIO TÉCNICO**